

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

PARA: CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ
Secretario General CVS

DE: LUISA MONTES GENES
Asesora Jurídica CVS.

FECHA: 28 de julio de 2022.

ASUNTO: Concepto Jurídico para adición y prórroga a la invitación pública No. 011 de 2022 celebrada entre la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS y SERVICARROS MONTERIA S.A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y prórroga del contrato derivado de la invitación pública No.011 de 2022, comedidamente se presenta concepto jurídico en los siguientes términos:

- 1.** Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS recibió propuesta presentada por la empresa de SERVICARROS MONTERIA S.A.S, en el marco de la invitación pública No.011 de 2022, cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL VEHÍCULO DE PLACA O QE 247, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE LLANTAS, ALINEACION Y BALANCEO PARA EL VEHÍCULO PERTENECIENTE AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS".
- 2.** Que el 24 de mayo de 2022, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y demás requerimientos jurídicos, técnicos y económicos, se acepta de manera expresa e incondicional la oferta presentada por la empresa SERVICARROS MONTERIA S.A.S, representada legalmente por el señor JULIO ERNESTO MÉNDEZ PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía C.C No.19.367.014 de Bogotá, para la ejecución de la invitación pública No.011 de 2022.
- 3.** Que el contrato derivado de dicha invitación se suscribió por el valor de de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$17.881.973) incluido IVA, con un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- 4.** Que el día 26 de mayo de 2022, mediante la Resolución No. 0-1869 se aprueba la Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal No.CMT-100003665, que ampara los riesgos de cumplimiento, calidad del bien, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, fecha en la cual se suscribe el acta de inicio del contrato en mención, el cual culmina el día 26 de agosto de 2022.
- 5.** Que el plazo de ejecución del contrato se determinó con fecha de inicio el día 26/05/2022 y fecha de finalización es el 26/08/2022.

6. Que mediante Nota Interna No. 20223102067 de fecha 25 de julio de 2022, la Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la CVS remite a la Secretaria General concepto técnico suscrito por Carmelo Antonio Banda Humanez, en calidad de supervisor de la invitación pública No.011 de 2022, en el que solicita adicionar al acuerdo de voluntades en mención la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MLC (\$4.305.889), la cual se encuentra amparada por el CDP No.234 del 22 de julio de 2022, por valor de \$4.305.889, con el objeto de prorrogar el citado contrato por el término de dos (02) meses, comenzando el día 27 de agosto de 2022 y finalizando el día 27 de octubre de 2022.

7. Que en el citado concepto técnico manifestó la necesidad de la citada adición y prórroga en los siguientes términos: "Que la CAR - CVS debe garantizar que el parque automotor de la Corporación tiene que estar en óptimas condiciones mecánicas para brindarle seguridad a los funcionarios que hacen uso de los mismos; que en la ejecución del contrato de mantenimiento se realizó una inspección y el informe arroja que "sistema de frenos traseros del vehículo verificando que los discos de frenos traseros presentan desgaste excesivo y no pueden ser rectificadas, de continuar con los mismos discos en una situación de frenado de emergencia, pueden fracturarse los discos y causar daños más graves. Se verifica el aceite de la caja del vehículo encontrándose de color oscuro y sin viscosidad, por lo cual se han perdido las propiedades de lubricación haciendo que la caja automática tenga problemas al momento de realizar los cambios ya que no se manejan las presiones adecuadas en el sistema, éste aceite se debe cambiar cada 100.000 kilómetros". Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario una adición y prórroga de dos (2) meses a la invitación pública No. 011 de 2022 por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 4.305.889) y no excede el 50% de su valor inicial". Sic.

8. La Constitución Política de 1991 en el preámbulo y en su artículo 2, sobre los fines esenciales del estado, señala que las autoridades están instituidas para servir a la comunidad y promover la prosperidad general; así mismo indica el artículo 209 de la citada norma, que la función administrativa esta se encuentra al servicio de los intereses generales. Las anteriores disposiciones, inspiran el contenido del artículo 3 de la ley 80 de 1993, según el cual, los servidores públicos en la celebración y durante la ejecución de los contratos, deben buscar que las entidades cumplan los fines estatales, es decir, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

9. Que, en los contratos y convenios, que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y a los principios de la buena administración.

10. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, que señalan que las entidades estatales con el fin de lograr el cumplimiento contractual, y en ejercicio de sus poderes de dirección y vigilancia, podrán introducir las modificaciones a que haya lugar dentro del contrato.

11. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, sobre la posibilidad de modificar los contratos ha señalado: *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros."*(Negrilla fuera del texto)

12. Así mismo, la Sección Tercera, Subsección C de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz, sobre la modificación de los contratos manifestó: *"...para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione por regla general en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad..."*

13. En relación con el plazo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que este es un elemento accidental del contrato, más no de su esencia ni de su naturaleza, por lo que puede ser materia de modificaciones, en tal sentido, la Sección Quinta de la citada Corporación, en Sentencia del 24 de agosto de 2005¹, manifestó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. **De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato**".* (Negrilla fuera del texto)

14. Al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 manifestó: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato***

¹Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

sobre los restantes elementos del mismo. *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Negrilla fuera del texto)*

15. De conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los acuerdos de voluntades solo pueden ser adicionados hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales, en tal sentido, conforme a los preceptos legales, es posible adicionar el citado contrato, toda vez que el mismo se suscribió por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MLC (\$17.881.973) incluido IVA, y el valor de la presente adición es de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 4.305.889), cifra que no supera al máximo fijado en la Ley.

16. En este orden de ideas, una vez analizado el marco normativo y jurisprudencial, se puede afirmar que es viable la modificación de un contrato de forma consensuada, o unilateral, para variar sus límites temporales, buscando con ello ampliar o reducir los plazos de ejecución, cuando surjan nuevas circunstancias y/o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, no contempladas al momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la entidad contratante, lo que implica una modificación al acuerdo inicial de voluntades, que demanda los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la ley para los contratos, en especial la modificación a las garantías establecidas en el contrato.

17. Que, hechas las anteriores precisiones, una vez analizados los fundamentos de hecho y de derecho, esta unidad considera justificada y acorde con la normatividad vigente la adición y prórroga del contrato derivado de la invitación pública No. 011 de 2022, por lo que recomienda otorgarla en los términos solicitados.

Atentamente,



LUISA FERNANDA MONTES GENES
Asesora Jurídica CVS